REPÚBLICA DEL PERÚ
**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 054 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 09 FEB 2017

**VISTOS**: La Resolución Gerencial Sub Regional N° 316-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de setiembre del 2016; Informe N° 186-2016/GRP-401000-401100 de fecha 11 de Junio del 2016, Informe N° 003-2016/GRP-401000-401300-STOlyS de fecha 21 de Junio del 2016; el Informe N° 003-2017/GRP-401000-401100-ECOC de fecha 30 de enero del 2017 del Secretario Técnico Suplente Abog. **EVELYN CAROLINA ORTIZ CARRIÓN**; el Informe N° 71-2017/GRP-401000-401100 de fecha 09 de febrero del 2017, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional de Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 30057 "Ley del Servicio Civil", se establece un régimen único y exclusivo para las personas que presenten servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios en estas Entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, estableciendo la entrada en vigencia de las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, al respecto la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, establece que a partir de su vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las Entidades Pública se tramitarán de conformidad con el marco normativo de la misma;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 111-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de abril del 2016, se resuelve **DESIGNAR** a partir de la fecha, al **DR. GRIMALDO SATURDINO CHONG VASQUEZ** como **SECRETARIO TÉCNICO** de los Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura; en adición a sus funciones de Técnico Administrativo II de la Oficina Sub Regional Asesoría Legal;

Que, mediante Informe N° 003-2016/GRP-401000-401300-STOlyS de fecha 21 de Junio del 2016, el Secretario Técnico Abog. Grimaldo S. Chong Vásquez manifiesta a la Gerencia Sub Regional, que en atención al inciso 3 del artículo 88 de la Ley N° 27444 , se abstiene de conocer lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 176-2016/GOBIERNOREGIONALPIURA-GG; por cuanto no puede ser juez y parte del procedimiento, dado que es uno de los beneficiarios. Asimismo recomienda se autorice la designación de un Secretario Técnico Suplente, previa opinión legal;

REPÚBLICA DEL PERÚ
**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°** 054 **-2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 09 FEB 2017

Que, mediante Informe N° 186-2016/GRP-401000-401100 de fecha 11 de Junio del 2016, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluye que resulta procedente se designe al **SERVIDOR CIVIL** que desempeñará las funciones de Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Gerencia Sub Regional;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 316-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de setiembre del 2016, se designó a la **ABOG. EVELYN CAROLINA ORTIZ CARRIÓN** como **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE** de los Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, en adición a sus funciones como Abogada en la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

Que, con Informe N° 003-2017/GRP-401000-401100-ECOC de fecha 30 de enero del 2017, la ABOG. EVELYN CAROLINA ORTIZ CARRIÓN solicita a la Gerente Sub Regional dejar sin efecto lo designación dispuesta mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 316-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de setiembre del 2016;

Que, con proveído inserto en el Informe N° 004-2017/GRP-401000-401100-ECOC de fecha 01 de febrero del 2017, la Gerente Sub Regional dispone se deje sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N° 316-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de setiembre del 2016, que designó como secretario técnico suplente a la ABOG. EVELYN CAROLINA ORTIZ CARRIÓN, y que se designe en su reemplazo al abg. **CRISTIAN CASTILLO CASTILLO**, Coordinador Institucional Anticorrupción de esta Gerencia Sub Regional;

Que, respecto al Secretario Técnico Suplente, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" señala en su numeral 8.1, que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos pero que en el ejercicio de sus funciones se reporte a esta;

Que, del mismo modo, el numeral indicado de la Directiva, señala que ***la secretaría técnica puede constar con servidores civiles que colaboren con el cumplimiento de sus funciones.*** Por principio de flexibilidad, la Entidad define su composición en razón a: i) dimensiones de la Entidad, ii) carga procesal; iii) complejidad de los procedimientos; iv) cantidad de órganos desconcentrados y v) otros criterios;

Que, finalmente, se ha precisado en dicho numeral, que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrará incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo

REPÚBLICA DEL PERÚ
**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 054 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

General, ***la autoridad que eligió debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento***;

Que, no obstante, en el numeral 2.7 y 2.8 del Informe Técnico N° 1028-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de Octubre del 2015, establece lo siguiente:

> 2.7 De esta manera, se ha determinado que la secretaría técnica, en principio, puede estar compuesta por uno o más servidores que colaboren con esta en el cumplimiento de sus funciones; lo que implica que el secretario técnico en un solo servidor civil, el cual puede contar con el apoyo de otros servidores civiles a efectos de dar cumplimiento a sus funciones. En ese sentido, no se ha previsto la figura de un secretario técnico adjunto que realice la misma función en forma paralela; y la Entidad debe definir su composición en razón a las dimensiones de la Entidad, carga procesal, complejidad de los procedimiento, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.
>
> 2.8 De igual forma se ha previsto que en caso de que el secretario técnico se encontrase dentro de algunas de las causales de abstención (artículo 88° de la LPAG); así como, si este fuese denunciado o procesado, es posible designar a su secretario técnico suplente;

Que, ante lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el proveído inserto en el Informe N° 004-2017/GRP-401000-401100-ECOC de fecha 01 de febrero del 2017, corresponde emitir el acto administrativo designando al Abog. **CRISTIAN CASTILLO CASTILLO** como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902, Resolución Ejecutiva Regional Nº 047-2017/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de enero del 2017; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades; Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria.

REPÚBLICA DEL PERÚ
**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 054 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 09 FEB 2017

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial Sub Regional N° 316-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de setiembre del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, con eficacia anticipada al 02 de enero del 2017, al **ABOG. CRISTIAN CASTILLO CASTILLO** como **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE** de los Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, en adición a sus funciones como Coordinador Institucional Anticorrupción de esta Gerencia Sub Regional, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE** de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los servidores Abog. Cristian Castillo Castillo; Oficina de Secretaría Técnica; Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Sistema Administrativo de Abastecimiento, Personal, Contabilidad y Tesorería, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Lic. Mg. GP. Pilar Angélica Machado Diez
GERENTE SUB REGIONAL (E)